



## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (DIEDIN)

(Aprobado en la sesión 3444-04, 02/03/1988. Publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 02-1988, 16/03/1988)

(Aclaración: Este reglamento no ha sido derogado o modificado, por lo que se aplica de manera analógica a la figura estatutaria del SIEDIN).

**ARTÍCULO 1.-** La Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, que administra y coordina la difusión y transferencia de los resultados de las actividades académicas creativas y de investigación que realicen los profesores e investigadores de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.-** El DIEDIN tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Ofrecer a la comunidad universitaria y posibles usuarios a nivel nacional e internacional un medio de difusión de alta calidad de las actividades creativas y de investigación que se realizan en las distintas disciplinas y áreas del saber en la Universidad y de promoción de la cultura costarricense.
- b.- Constituir un mecanismo eficaz para transmitir en forma especializada los resultados de la labor académica institucional, tanto a nivel nacional como internacional.
- c.- Crear un medio que sirva de estímulo a los profesores e investigadores para que comuniquen los resultados de su actividad creativa y de investigación.
- ch.- Ofrecer un mecanismo para la edición de libros de texto que satisfaga los requerimientos de las diversas áreas de estudio universitario.

**ARTÍCULO 3.-** El DIEDIN estará integrado por los siguientes órganos:

- La Comisión Editorial.
- El Director del DIEDIN.
- El Consejo de Directores de Revista.
- Los Directores de Revistas.
- Los Consejos Editoriales de Revistas.
- La Oficina de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales a nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada en la siguiente forma:

- a.- El Vicerrector de Investigación, quien preside.
- b.- El Director del DIEDIN.
- c.- Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.
- ch.- Un representante estudiantil.
- d.- El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá, las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del DIEDIN.

**ARTÍCULO 5.-** Los representantes de las áreas serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Área respectivos, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener al menos la categoría de Profesor Asociado. El representante estudiantil será designado por la FEUCR.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 6.-** Son funciones de la Comisión Editorial:

- a.- Establecer la política para la edición de libros y revistas en la Universidad de Costa Rica de acuerdo a las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario.

<sup>1</sup> Nota al Artículo 5: "Sobre esta norma operó una derogación tácita con la reforma al artículo 72 del Estatuto Orgánico aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 122 del 27 de junio de 1994".



- b.- Autorizar el uso del sello editorial de la Universidad de Costa Rica.
- c.- Velar porque no se comprometa el nombre de la Institución en publicaciones no autorizadas por la comisión.
- ch.- Decidir la apertura o cierre de revistas, de conformidad con el informe técnico que prepare la Vicerrectoría de Investigación.
- d.- Nombrar los consejos editoriales de cada revista.
- e.- Proponer al Consejo Universitario los nombres de candidatos para Director del DIEDIN.
- f.- Proponer al Rector los nombres para la designación de representantes de la Universidad ante editoriales externas.
- g.- Seleccionar las obras para publicar.
- h.- Preparar y aprobar el plan anual de edición de libros acompañados de su respectivo presupuesto.
- i.- Designar asesores en asuntos editoriales y de mercadeo.

**ARTÍCULO 7.-** El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 8.-** Son funciones del Director:

- a.- Ejecutar las políticas generales que establezca la Comisión Editorial.
- b.- Servir de enlace entre la Vicerrectoría de Investigación y otras instancias universitarias donde se consideren

aspectos relativos a producción científica y editorial.

- c.- Servir de enlace con el Sistema de Bibliotecas, documentación e información en cuanto a canje de publicaciones y relaciones con bancos de información.
- ch.- Coordinar el Consejo de Directores de Revistas.
- d.- Garantizar el apoyo logístico y administrativo a las actividades de la Comisión Editorial que se refieren a la edición de libros.
- e.- Ser el responsable de más alto nivel en cuanto a la coordinación, control y apoyo técnico y logístico a la edición de revistas. Velar en general por la buena marcha de la edición de revistas y del apoyo técnico editorial al proceso.
- f.- Elevar a la Comisión Editorial las propuestas de políticas generales sobre la edición de revistas que sean elaboradas en el seno del Consejo de Directores de Revistas.
- g.- Ser responsable de la ejecución de los presupuestos asignados para las labores editoriales tanto de libros como de revistas.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo de los Directores de revistas es un órgano asesor del Director del DIEDIN y tendrá carácter determinativo en aspectos técnicos.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo estará integrado por los Directores de cada una de las Revistas de la Universidad y será coordinado por el Director del DIEDIN.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Consejo:

- a.- Realizar la coordinación necesaria en el proceso general de edición de revistas.
- b.- Proponer las políticas generales para la edición de revistas, que el Director elevará a la Comisión Editorial para su aprobación.
- c.- Elaborar la normativa y proponer los mecanismos para el proceso de edición, producción y distribución de revistas.
- ch.- Aprobar el plan anual de edición de revistas y su presupuesto



correspondiente que le será sometido por el Director del DIEDIN.

**ARTÍCULO 12.-** El Director de Revista será el responsable técnico y operativo de ésta.

**ARTÍCULO 13.-** El nombramiento del Director de Revista será realizado con base en una terna presentada por el Consejo Editorial de cada revista al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, por un plazo de dos años y podrá ser reelecto. Deberá ser un profesor de reconocido prestigio y experiencia en investigación y tener al menos la categoría de Profesor Asociado. En casos especiales, este requisito puede ser levantado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 14.-** Son funciones del Director de Revista:

- a.- Ejecutar las decisiones y políticas específicas del Consejo Editorial.
- b.- Mantener la política editorial, la orientación particular, y el alto nivel de su revista.
- c.- Servir de enlace con la Oficina Editorial.
- ch.- Promocionar la revista entre los investigadores.
- d.- Velar por la articulación y conformación de cada número de la revista.
- e.- Supervisar las labores de producción y distribución de la revista.
- f.- Mantener la periodicidad de la revista.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Editorial de cada Revista es la instancia asesora del Director de la Revista.

**ARTÍCULO 16.-** El nombramiento de los consejos editoriales de revista será aprobado, en primera instancia, por la Comisión Editorial, previa consulta a las unidades académicas (facultades, escuelas y Sedes Regionales) y unidades académicas de investigación que tengan relación con el campo de la revista y ratificado por la Vicerrectoría, mediante su Consejo Asesor, el cual deberá justificar en cada caso el no otorgar la ratificación correspondiente.

Estará integrado por cuatro a seis investigadores de reconocido nivel y prestigio académico; el nombramiento será por un plazo de dos años pudiendo ser reelectos. Será coordinado por el Director de la Revista. En el caso de revistas regidas por convenios interinstitucionales, sus Consejos Editoriales podrán ser electos de acuerdo con la normativa que rija esos convenios. En todo caso las cláusulas relativas a este punto deben ser aprobadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 17.-** Son funciones del Consejo Editorial de Revista:

- a.- Formular las políticas específicas para su revista.
- b.- Decidir en cuanto a la selección de artículos, conformación de números, periodicidad, distribución, tiraje y otros elementos relacionados para la Revista.

**ARTÍCULO 18.-** La Oficina Editorial suministrará el apoyo administrativo y logístico a la edición y distribución de libros y revistas, de acuerdo a los lineamientos dados por las instancias centrales del sistema. Será una oficina a cargo de un Jefe que dependerá directamente del Director del DIEDIN. Deberá tener amplios conocimientos del proceso editorial, tanto de libros como de revistas.

**ARTÍCULO 19.-** La Oficina Editorial tendrá las siguientes funciones:

- a.- Administrar la infraestructura permanente que se establezca para la edición de revistas y de libros.
- b.- Coordinar y dar seguimiento a la contratación externa para la producción de libros y revistas.
- c.- Asegurar la distribución de libros y revistas y velar por su mejor organización y control.
- ch.- Apoyar en lo que corresponda el proceso de edición de libros y revistas.

**ARTÍCULO 20.-** La Oficina estará dividida en tres secciones:

- a.- Edición de Libros.
- b.- Edición de Revistas.



c.- Distribución.

**ANEXO**

**ARTÍCULO 21.-** La Sección de Edición de Libros estará a cargo de la producción de libros y de su seguimiento y control.

**ARTÍCULO 22.-** La Sección de Edición de Revistas estará integrada por los editores especializados de una o más revistas de un área determinada y la infraestructura técnica editorial de apoyo.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponderá a la Sección de Distribución, la organización y control de los servicios de distribución de libros y revistas en sus aspectos de canje, suscripción, obsequio y venta.

**ARTÍCULO 24.-** La Editorial de la Universidad de Costa Rica tendrá la prioridad para publicar libros escritos por los investigadores universitarios como resultado de investigaciones financiadas por la Universidad. Dicha prioridad podrá ser levantada por la Vicerrectoría de Investigación, cuando el investigador cuente con la posibilidad de que su obra sea publicada por una editorial extranjera de prestigio.

**ARTÍCULO 25.-** La Vicerrectoría de Investigación someterá, al Rector, las normas específicas que sean necesarias para el funcionamiento del DIEDIN.

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN/ FECHA	PUBLICACIÓN
4 inc. c)	3569-06, 07/06/1989	La Gaceta Universitaria 18-1989, 28/06/1989
6 inc. d)	6317-09, 26/09/2019	La Gaceta Universitaria 46-2019, 04/12/2019
16	6317-09, 26/09/2019	La Gaceta Universitaria 46-2019, 04/12/2019

\*\*\*

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.